



**RAD: 680013110004-2022-00441-00** UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial **de manera presencial** para el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A PARTIR DE LAS 08:30 HORAS DE LA MAÑANA**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

#### **.- PARTE DEMANDANTE**

Documentales: Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 12 al 30 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Las declaraciones de Marina Díaz Duarte, María del Rosario Díaz Duarte y Helda Johana Rueda Díaz serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

Declaración de parte: El cual se recepcionara a la demandante MARLENE MONSALVE.

#### **.- PARTE DEMANDADA**

Sin decreto por cuanto no fueron solicitadas.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los

hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **135** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia